RESOLUCIÓN PA-32/2025 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2025/0020
Persona denunciante	xxxxx
Entidad denunciada	Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 13 y 23 LTPA; 7 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Único. El 13 de marzo de 2025, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz de la Junta de Andalucía, basada en los siguientes hechos:

> "En fecha 12.03. se publica en todos los medios de comunicación la apertura de alegaciones a un emisario submarino *[Se indica enlace web]*
>
> "Al revisar el BOJA nos encontramos ante la imposibilidad de llegar a dicha publicación.
>
> "Después de hacer llamados a la Junta se me comunica con un señor en el teléfono *[...]* y explico la situación solicitando ayuda correspondiente. El BOJA es el siguiente *[Se indica enlace web]*
>
> "Después de 16 minutos de buscar sin poder encontrarlo, me indica que entrando en dicho BOJA = Anuncio de 6 de marzo de 2025, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se da publicidad al acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por el que se abre un periodo de información pública sobre el proyecto que se cita. texto núm. 3387 - 2 páginas Como se podrá observar no figura nada de Tarifa y tampoco el lugar Los Lances.
>
> "Me indica que, pinchando en dicho número 3387 llego al buscado proyecto donde figura: Anuncio de 6 de marzo de 2025, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se da publicidad al acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por el que se abre un periodo de información pública sobre el proyecto que se cita. *[Se indica enlace web]* Recién al leer todo puedo encontrarme con que se trata efectivamente del emisario que estoy buscando para alegar.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

> "A esto, le indico que por favor informe donde corresponda para cambiar este sistema que no lleva a la ciudadanía a encontrar la INFORMACION / TRANSPARENCIA como corresponde, a lo cual éste me indica que lo haga yo misma. ¿Esto es una buena administración, según la Carta de los derechos fundamentales de la UE articulo 41? Le comunico que tiene él la obligación de informar. He tenido ocasión de encontrarme con problema similar, donde el propio Consejo de Transparencia a nivel nacional donde indicaba que no es posible que el ciudadano haga las funciones internas que debería hacer la administración, que este trabajo compete a la administración. A esto le pido su nombre y apellido y se niega a dármelo. Nuevamente se incumple la Información correspondiente ya que estamos pagando a funcionarios que deberían dar su nombre y apellido".

La persona denunciante concluye su escrito con la siguiente solicitud: "Me comunico con el Consejo de Transparencia ya que considero que alguien debe internamente asegurar que la población llegue donde pretende y en este caso, como otros (viendo los sumarios con estos números) se esta incumpliendo la Transparencia/Información correspondiente y, más aún me atrevo a opinar que con este tipo de anuncios se está permitiendo utilizar fondos públicos que pueden estar siendo utilizados más veces, ya que pueden haber sido pagado con anterioridad".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen […] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Tercero. El supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia presentada viene determinado por el presunto incumplimiento que representa para la persona denunciante las dificultades que —a su juicio— le ha supuesto la localización telemática del anuncio publicado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz de la Junta de Andalucía, con motivo del trámite de información publica convocado en relación con un determinado proyecto.

El art. 13.1 e) LTPA —en desarrollo de lo ya dispuesto con carácter básico en el art. 7 e) LTAIBG— establece la obligación para las administraciones públicas andaluzas de hacer públicos en sus sedes electrónicas, portales o páginas webs: *"[l]os documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación".*

Sin embargo, la persona denunciante no pone en tela de juicio la ausencia de publicación de documentación alguna durante el trámite de información pública del referido expediente —que, en cualquier caso, admite—sino que, por contra, centra su denuncia en las dificultades que le ha supuesto la identificación electrónica de dicha información para poder ejercer en consecuencia su derecho a formular posibles alegaciones. Eventualidad que, en sí misma, no constituye incumplimiento alguno de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II LTPA, al que este Consejo ciñe en exclusiva el ejercicio de su función de control que en este sentido le atribuye el art. 23 LTPA.

En cualquier caso, este órgano de control ha podido comprobar tras consultar el Portal de la Junta de Andalucía, en fecha 25/03/2025 —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas al respecto—, que la documentación referente al proyecto sometido a trámite de información pública concernido por la denuncia se encuentra accesible en su apartado dedicado a: "Todos los documentos sometidos a información pública". Apartado al que se puede acceder siguiendo cualquiera de las tres siguientes rutas de navegación:

- "Transparencia > Información jurídica > Documentos sometidos a información pública".

- "La Junta > Consejerías – Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural > Transparencia – Más opciones > Información jurídica - Documentos sometidos a información pública".

- "Servicios > Servicios de información - Participación".

De tal manera que, una vez que se accede al apartado mencionado sobre: "Todos los documentos sometidos a información pública", recurriendo al campo de búsqueda textual con algún término relacionado con el expediente —como por ejemplo "Tarifa" o "Cádiz"—; se puede consultar sin mayor dificultad la referida documentación del proyecto asociada a la fecha de publicación de 12/03/2025.

Si bien es cierto que la LTPA exige que la publicación se realice de modo que la información resulta lo más accesible y comprensible posible (artículos 6, 7 y 9 LTPA), lo cierto es que en este caso no hemos podido observar especiales dificultades en la localización de la información que contravengan estas previsiones.

En definitiva, habida cuenta de todo lo expuesto, este Consejo no observa ninguna deficiencia de publicidad activa que sea atribuible al órgano denunciado en los términos que recoge la denuncia, por lo que procede declarar el archivo de la misma.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada contra la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz de la Junta de Andalucía, por no acreditarse el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo